

**OFICIO CIRCULAR IP/Nº**

**14**

**ANT.:**

- 1) Oficio Circular IP/Nº11, de 24 de julio de 2020, que dispuso la suspensión, excepcional, y hasta nueva orden, de la obligación de las Entidades Acreditadoras de conservar las infraestructuras mínimas que se indican, para la mantención de sus respectivas autorizaciones de funcionamiento como tales;
- 2) Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19, publicado el 8 de febrero de 2020.-

**MAT.:** Deroga Oficio Circular IP/Nº11, de 24 de julio de 2020, fijando un plazo para normalizar el cumplimiento de los requisitos sobre infraestructura física en los casos que indica. -

**SANTIAGO, 09 AGO. 2023**

**DE: CARMEN MONSALVE BENAVIDES  
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**

**A: REPRESENTANTES LEGALES DE ENTIDADES ACREDITADORAS**

En atención a la positiva evolución que ha tenido la situación epidemiológica del país respecto de la situación de pandemia por Coronavirus COVID-19, que existía a la época de la dictación del Oficio Circular IP/Nº11, de 24 de julio de 2020, que dispuso, en atención a dicha situación epidemiológica del país, la suspensión, excepcional, y hasta nueva orden, de la obligación de las Entidades Acreditadoras de conservar las infraestructuras mínimas exigidas por la reglamentación vigente para la mantención de sus respectivas autorizaciones de funcionamiento, y estimándose que, en la actualidad, ya no se justifican las normas excepcionales dispuestas en dicho Oficio Circular, esta Intendencia ha resuelto **dejar sin efecto dicho Oficio Circular, por lo que recobran su plena vigencia, a partir de esta fecha, y en la forma que en el presente Oficio Circular se dispone, las exigencias reglamentarias normales sobre infraestructura física que toda Entidad Acreditadora debe poseer** para su normal funcionamiento, como lo dispusieron, en su momento, sus respectivas resoluciones de autorización para el inicio de su funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto, especialmente, en el inciso final del Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, el cual dispone al efecto: "*La entidad acreditadora deberá disponer y mantener una adecuada infraestructura física, tales como oficinas y equipos*

informáticos, así como los recursos humanos de apoyo suficientes para el cumplimiento de sus funciones”.

Atendido lo anterior, **DISPÓNESE:**

**1° DERÓGASE** el Oficio Circular IP/N°11, de 24 de julio de 2020.

**2° En consecuencia, a partir de esta fecha,** las Entidades Acreditadoras deberán dar estricto cumplimiento a las condiciones relativas a su infraestructura física de funcionamiento, tales como **oficinas y equipos informáticos, así como los recursos humanos de apoyo,** que les fueran fijadas en sus respectivas resoluciones de autorización de funcionamiento y sus modificaciones posteriores, si las hubieran, debiendo ajustar su funcionamiento a las disposiciones de dichas resoluciones.

**3° Sin perjuicio de lo anterior, ESTABLÉCESE** que las Entidades Acreditadoras que hubieren solicitado a esta Intendencia, en su oportunidad, acogerse a las normas excepcionales del antedicho Oficio Circular IP/N°11, de 2020, y que tal solicitud se les hubiere acogido, tendrán el plazo de **SEIS MESES, contados desde la notificación del presente Oficio Circular,** para efectuar las adecuaciones que correspondan, de su infraestructura física y de recursos humanos de apoyo, conforme las exigencias de su respectiva resolución de autorización de funcionamiento, bajo apercibimiento del correspondiente procedimiento sumarial sancionatorio y de revocación de su autorización de funcionamiento como Entidad Acreditadora.

**Las Entidades Acreditadoras que se encontraren en la situación antes señalada, deberán informarlo a esta Intendencia, dentro de quinto día hábil, desde la notificación del presente Oficio.**

**4° FISCALÍCESE** por Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia el fiel cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

**5° SE REITERA LA INSTRUCCIÓN** en el sentido que, en caso de cualquier duda o dificultad para la aplicación de estas u otras instrucciones de esta Intendencia, la Entidad Acreditadora deberá consultar a esta Intendencia de Prestadores.

Saluda atentamente a Uds.,

  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**



**BRH/JGM/HOG**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Representantes Legales de Entidades Acreditadoras (a sus correos electrónicos)
- Jefe del Departamento de Calidad y Seguridad de la Atención, División de Gestión de Redes Asistenciales, Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL
- Director (S) del Instituto de Salud Pública de Chile
- Departamento Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia del ISP
- Jefa de la Sección de Laboratorios Clínicos del ISP
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Agentes Regionales
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Encargado Unidad de Regulación IP
- Funcionarios (as) Analistas del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud; del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP; y Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal;
- Oficina de Partes
- Archivo